

# INFORME ANUAL 2021



## FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 160/10 PETICIÓN 242/03 INOCENCIA LUCA PEGORARO (Argentina)

### I. RESUMEN DEL CASO

**Víctima (s):** Inocencia Luca Pegoraro

**Peticionario (s):** Abuelas de Plaza de Mayo, Estela Barnes de Carlotto

**Estado:** Argentina

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 6 de junio de 2007

**Fecha de Firma de ASA:** 11 de septiembre de 2009

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** 160/10, publicado el 1 de noviembre de 2010

**Duración estimada de la fase de negociación:** 3 años

**Relatoría vinculada:** Derecho de las Mujeres; Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes;

**Temas:** Niños, niñas y adolescentes/Jóvenes/Detención arbitraria o ilegal/Derechos sexuales y reproductivos/ Desaparición forzada/ Investigación

**Hechos:** Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado por los hechos ocurridos el 18 de junio de 1977, cuando Susana Pegoraro, hija de Inocencia Pegoraro, con cinco meses de embarazo, fue detenida y llevada al Centro Clandestino de Detención que funcionó durante la dictadura militar en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Según el testimonio de Inocencia Luca Pegoraro, Susana Pegoraro dio a luz a una niña en el interior de esas instalaciones. Las peticionarias señalan que, en 1999, Inocencia Luca Pegoraro y Angélica Chimeno de Bauer, se constituyeron en parte querellante e iniciaron un proceso ante las autoridades judiciales, denunciando la sustracción de su nieta, a quien identificaron como Evelin Vásquez Ferra. En primer momento, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 1 ordenó una prueba pericial con el fin de establecer la identidad de Evelin Vásquez Ferra. Sin embargo, ante una impugnación de esta prueba, la diligencia fue decidida finalmente por la Corte Suprema como no compulsiva, por considerar dicha actuación pericial de carácter complementario para los fines del proceso, dado que los padres adoptivos Policarpo Luis Vásquez y Ana María Ferra, habían confesado que Evelin Vásquez Ferra no era su hija biológica; y además consideró que su realización compulsiva era violatoria al derecho de intimidad de esta última. Las peticionarias alegaron que dicha resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cerró las puertas a una posible investigación de la desaparición de Susana Pegoraro y Raúl Santiago Bauer además de la identificación de Evelin Vásquez Ferra.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron que la República Argentina violó los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 17 (Protección a la familia) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa los días 18 de agosto de 2017, 23 de julio de 2018, 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020 y 28 de julio de 2021.

2. El Estado proporcionó información los días 5 de noviembre de 2015, 22 de agosto de 2016, 17 de enero de 2017, 8 de noviembre de 2018, 14 de octubre de 2020 y 24 de agosto de 2021.

3. La parte peticionaria proporcionó información los días 11 de mayo de 2016, 21 de abril de 2017, 7 de septiembre del 2017, 24 de septiembre de 2018, 9 de agosto de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 1 de septiembre de 2021.

### **III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

<b>Cláusulas del Acuerdo</b>	<b>Estado de Cumplimiento en el 2021</b>	<b>Información relevante proporcionada por las partes</b>
1. Reconocimiento de hechos. Adopción de medidas		<b>Cláusula declarativa</b>
2. Medidas de reparación no pecuniarias		
2.1. Sobre el Derecho a la Identidad a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para establecer un procedimiento para la obtención de muestras de ADN que resguarde los derechos de los involucrados y resulte eficaz para la investigación y juzgamiento de la apropiación de niños originada durante la dictadura militar. b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para modificar la legislación que regula el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos, a fin de adecuarla a los avances de la ciencia en la materia.	<b>Total<sup>1</sup></b>	
2.2. Sobre el Derecho de Acceso a la Justicia a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para garantizar de un modo más eficaz la		<b>Total<sup>2</sup></b>

<sup>1</sup> CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

participación judicial de las víctimas -entendiendo por tales a las personas presuntamente apropiadas como a sus legítimos familiares- y de las asociaciones intermedias conformadas para la defensa de sus derechos en los procesos en los que se investiga la apropiación de niños.	
b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas que fueran necesarias, dentro de un plazo razonable, para optimizar y profundizar la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.	<p style="text-align: right;"><b>Total<sup>3</sup></b></p>
c. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas tendientes a optimizar el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación: 1) que dicte instrucciones generales a los fiscales instándolos a concurrir a los registros domiciliarios que se practiquen en los casos en que se investigue la apropiación de niños; y 2) que diseñe y ejecute un Plan Especial de Investigación sobre la apropiación de niños durante la dictadura militar a fin de optimizar la resolución de casos, disponiendo de fiscales especiales para ello en las jurisdicciones donde tramite una cantidad de casos que lo justifique .	<p style="text-align: right;"><b>Total<sup>4</sup></b></p>
2.3. Sobre la Capacitación de los actores judiciales	

<sup>3</sup> CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

<sup>4</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 172 – 193 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf>

<p>a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas vinculadas con el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación la capacitación de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos.</p>	
<p>b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a instar al Consejo de la Magistratura de la Nación a planificar cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos (cfr. art. 7 inc. 11 de la Ley N° 24.937, t.o. según art. 3º de la Ley N° 26.080).</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p> <p>El 21 de abril de 2017, los peticionarios indicaron que no surge de la información suministrada por el Estado ningún elemento que dé cuenta del cumplimiento por parte del Estado del punto del Acuerdo, toda vez que la cláusula mentada hace una referencia precisa al compromiso de planificar cursos de capacitación específicos respecto al trato adecuado a las víctimas de referidos delitos, es decir, acerca de cómo los actores judiciales toman contacto con las víctimas para evitar su re victimización en las investigaciones. En ese sentido, consideraron que la especificidad que requiere la problemática de la apropiación de niños durante el terrorismo de Estado no puede considerarse satisfecha con un "curso sobre derechos humanos", ni con visitas eventuales a la ex ESMA, como se menciona en el informe del Estado.</p> <p>Igualmente indicaron los peticionarios que, el curso al que se hace referencia, como lo señala el mismo Director de la Escuela Judicial, se encuentra dirigido a los aspirantes a magistrados, siendo que, en el ASA, lo acordado es que fuese dirigido a "magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial"; por tanto, refieren que este compromiso del Estado continúa sin ser cumplido.</p> <p>El 24 de septiembre de 2018 y 3 de octubre de 2019, la parte peticionaria informó que hasta la fecha no se había realizado la capacitación a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, que debía estar a cargo del Consejo de la Magistratura de la Nación. Adicionalmente, informó que, para subsanar el incumplimiento del punto, presentó un proyecto de taller denominado "La investigación de posibles casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado. El trabajo conjunto de las distintas áreas del Estado". En cual fue entregado a los funcionarios de la Secretaría</p>

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

	<p>de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación en marzo de 2018. Sin embargo, indicaron que a la fecha no ha habido avances concretos en la implementación.</p> <p>El 4 de septiembre de 2020, la parte peticionaria reiteró lo informado con antelación en relación con la propuesta presentada para que se realice un taller denominado “la investigación de posibles casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado. El trabajo conjunto de las distintas áreas del Estado”. Adicionalmente, informó que, con posterioridad al cambio de Gobierno, realizaron una reunión de trabajo con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y que se comprometieron a realizar las gestiones pertinentes para la implementación del taller propuesto por la parte peticionaria.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado informó que el 3 de septiembre de 2020 realizó una reunión de trabajo con la parte peticionaria para llevar a cabo las gestiones necesarias para el desarrollo de la capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, en concordancia con lo propuesto por la parte peticionaria. Adicionalmente, informó sobre las gestiones realizadas con el Consejo de la Magistratura de la Nación para dar cumplimiento a lo acordado y que el 9 de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con la parte peticionaria, representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos y se le solicitó a la parte peticionaria presentara la propuesta formal de forma más detallada, en la cual se incluyera el orden de los expositores y temas a disertar. Adicionalmente, informó que el Consejo de la Magistratura de la Nación se comprometió a brindar los elementos tecnológicos necesarios para realizar los encuentros de forma remota. Finalmente, el Estado informó que la próxima reunión de trabajo con la parte peticionaria será el 16 de octubre de 2020.</p> <p>El 24 de agosto de 2021, el Estado informó que, el 11 de agosto de 2021, se realizó la presentación oficial del curso “<i>La investigación en casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado</i>” de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. La apertura del curso contó con la presencia virtual de la Presidenta de la CIDH y Relatora sobre Memoria, Verdad y Justicia, Antonia Urrejola Noguera y de la Vicepresidenta de la CIDH y Relatora para la Argentina, Julissa Mantilla Falcón. Asimismo manifestó que el acto formal se llevó a cabo desde el</p>
--	---

	<p>Salón Plenario del Consejo de la Magistratura y contó con la presencia de autoridades tanto del Consejo de la Magistratura como del Gobierno Nacional, así como con la presencia de la Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. En ese sentido, el Estado solicitó que la medida fuera declarada cumplida totalmente.</p> <p>El 1 de septiembre de 2021, la parte peticionaria confirmó el cumplimiento total de la medida y manifestó su profunda satisfacción por el inicio de dicho curso, que a la fecha ya habían sido dictadas las dos primeras clases de las siete estipuladas.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento total sustancial y así lo declara.</p>
2.4. Sobre el Grupo de Trabajo a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a establecer mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.	<b>Total<sup>6</sup></b>
b. Las partes convienen en mantener reuniones periódicas de trabajo, en el ámbito de la Cancillería, a efectos de evaluar la marcha de las medidas que aquí se comprometen.	<b>Total<sup>7</sup></b>

<sup>6</sup> CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

<sup>7</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2020*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

c. El Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, comprometiéndose a informar al respecto periódicamente a la Comisión interamericana de Derechos Humanos.	
2.5. Sobre la publicidad El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad al presente acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en el diarios "Clarín", "La Nación" y "Página 12", una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	<b>Total<sup>8</sup></b>

#### IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

4. La Comisión considera que la información proporcionada por las partes en 2021 es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Ambas partes presentaron información dentro del plazo otorgado por la CIDH.

5. Por lo anterior, la Comisión considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2021.

#### V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

6. La Comisión observa que el Estado aportó documentación a través de la cual se pudo corroborar el cumplimiento total de la cláusula 2.3.b, referida a la planificación de cursos de capacitación por el Consejo de la Magistratura de la Nación, dirigidos a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial sobre el trato adecuado a las víctimas de graves delitos. Al respecto, los peticionarios han informado su conformidad con las medidas adoptadas y expresaron su satisfacción con el cumplimiento total del acuerdo amistoso.

7. Por lo expuesto, la Comisión concluye que el acuerdo amistoso se encuentra totalmente cumplido. En consecuencia, la Comisión decide cesar la supervisión del presente asunto y cerrar el caso.

#### VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso

---

<sup>8</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párr. 172-193. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf>

- El Estado reconoció los hechos, según lo acordado;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, según lo acordado.

**B. Resultados estructurales del caso**

- Se creó la “Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos en el marco del accionar del terrorismo de estado”;
- Se crearon procedimientos para la obtención de muestras de ADN para la identificación de los nietos sustraídos durante la dictadura;
- Se instauró el "Grupo de Asistencia Judicial", en virtud de la Resolución No. 1229-1209 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Se optimizó y profundizó la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;
- Se aprobó un Protocolo de actuación para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado;
- Se creó el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, creado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, elaboró un “Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas – testigos en el marco de procesos judiciales”, dirigido a magistrados, funcionarios y operadores que tengan participación en el abordaje judicial de testigos y víctimas del terrorismo de Estado, como una guía que busca evitar la revictimización de las víctimas testigo;
- La Procuradora General de la Nación aprobó un curso diseñado por la citada Unidad Especializada sobre la investigación de delitos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado;
- Se dictaron cursos de capacitación para funcionarios públicos;
- Se establecieron mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.
- El Estado constituyó una mesa de trabajo con la participación de la parte peticionaria, representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos, según lo acordado en el ASA.
- Se instauró el curso *“La investigación en casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado”* de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.